



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acuerdo No. 033-2012/IAIP

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de agosto de 2012

CONSIDERANDO: Que el Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del IAIP en su artículo 51 establece que en caso de terminación laboral por renuncia el empleado o funcionario tendrá derecho a ser indemnizado de la siguiente forma:

1.- **AUXILIO DE CESANTÍA** equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año trabajado, hasta de quince (15) años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2. **PREAVISO**, equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos (2) años o la proporción cuando no los tuviere completos; 3. **DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL**; 4. **DECIMO CUATRO MES PROPORCIONAL**; 5. **VACACIONES CAUSADAS Y LAS PROPORCIONALES**; 6. **BONO POR VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES**.

CONSIDERANDO: Que a la fecha de presentación de la renuncia la ciudadana **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ MORAZAN** tenía una antigüedad en el cargo de dos (2) años con tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que el Código de trabajo establece en su artículo 116; si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de este el trabajador que se va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación. **El preaviso** será notificado con anticipación así a) de veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses; b) de una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses; de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año; d) de un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años; y e) de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que el artículo 117 del Código de Trabajo establece: La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo **debe dar el preaviso por escrito personalmente a la otra parte**, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 del Código de Trabajo establece: El trabajador culpable de no haber dado el preaviso o de haberlo dado sin ajustarse a los requisitos



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



legales, quedará obligado a pagar al patrono una cantidad equivalente a la mitad del salario que corresponda al término del preaviso.

POR LO TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 170-2006 Y EL PUNTO NUMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por la Ciudadana **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ MORAZÁN** a partir del 17 de agosto de 2012, quien deberá pagar al patrono el importe del preaviso que conforme a ley corresponde, equivalente a un (1) mes de salario .

SEGUNDO: Que la señora **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ MORAZÁN**, tenía más de dos (2) años de antigüedad en el cargo y conforme al Artículo 116 inciso e) del Código del Trabajo, debió de dar al patrono (IAIP), dos (2) meses de Preaviso.

TERCERO: Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar los trámites pertinentes que conforme a Ley correspondan; así como elaborar el cálculo de **PREAVISO A PAGAR**, mismo que deberá ser deducido de su liquidación laboral correspondiente. CUMPLASE.


Doris Imelda Madrid Zerón
Comisionada Presidenta


Damián Gilberto Pineda Reyes
Secretario del Pleno




"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."